

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL APOYO A FAMILIAS DE PERSONAS GRAVEMENTE DEPENDIENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La esperanza de vida, a partir de edades avanzadas, va asociada en muchas ocasiones a situaciones de dependencia y, por tanto, tal y como viene insistiendo la Organización Mundial de la Salud, a la necesidad de recibir apoyo y cuidados de forma continuada. Esta necesidad se atiende principalmente desde la familia que, generalmente presta cuidados a través de una persona que actúa como cuidador principal y que, proporciona ayuda y asistencia personal a la persona dependiente, con la colaboración en algunos casos del resto de miembros de la unidad familiar.

Dicha función familiar, ha de ser compatible necesariamente con las transformaciones que experimentan actualmente las estructuras familiares, con el proyecto de vida de cada uno de sus miembros y con la conciliación de la vida laboral y familiar; siendo necesario en este sentido articular medidas dirigidas a apoyar a las familias y de ese modo contribuir a facilitar la atención a mayores dependientes en su entorno, evitando la institucionalización, favoreciendo el mantenimiento de sus vínculos afectivos y mejorando su calidad de vida.

Como consecuencia de que las situaciones de dependencia no van necesariamente vinculadas al colectivo de personas mayores y, habida cuenta de que las situaciones de discapacidad debidamente reconocidas y acreditadas deben ser protegidas igualmente por las Administraciones Públicas con el fin de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos, también se consideran destinatarios las personas menores de 65 años que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 75 %.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo de una línea de ayudas económicas destinadas a facilitar el respiro de los cuidadores de personas gravemente dependientes para favorecer que éstas puedan permanecer conviviendo en su domicilio habitual.

Artículo 2.- DESTINATARIOS

1. Serán destinatarios de la misma los cuidadores familiares (por consanguinidad o afinidad, tutores, guardadores y parejas de hecho o relaciones asimilables a las familiares) que atiendan a personas gravemente dependientes para la realización de actividades de la vida diaria.

2. Se considerarán personas gravemente dependientes, a efectos de estas ayudas:

a) las personas mayores de 65 años que sean valoradas como “dependiente total (3 puntos)”, en al menos 5 de las 8 siguientes variables relativas a la “Autonomía para las actividades de la vida diaria”.

Levantarse/acostarse.

Bañarse/Ducharse.

Vestirse/desvestirse.

Arreglo personal (aseo diario).

Comer.

Desplazarse.

Subir y bajar escaleras.

Incontinencia.

Los niveles y puntuaciones que se establecen para ponderar cada una de las situaciones de la «Autonomía para las actividades de la vida diaria» son los siguientes:

Solo: 0 puntos.

Con ayuda: 1 punto.

Dependiente total: 3 puntos.

b) Las personas menores de 65 años, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 75

Artículo 3.- REQUISITOS

1. Para acceder a la prestación de ayudas económicas destinadas al apoyo de familias de personas mayores gravemente dependientes han de darse los siguientes requisitos:

a) Tanto la persona gravemente dependiente como el cuidador, deberán estar empadronados en cualquiera de los municipios de la provincia de Salamanca, excluida la capital, salvo lo dispuesto en la letra b.

b) La persona gravemente dependiente y el cuidador deberán convivir en el mismo domicilio. Excepcionalmente el cuidador podrá ser destinatario de esta ayuda no dándose dicha circunstancia, siempre que se justifique que es el cuidador principal, de acuerdo con las condiciones que se establecen en esta regulación. En el caso de que el cuidador resida en un municipio de la provincia de Salamanca y la persona gravemente dependiente en la ciudad de Salamanca o viceversa se atenderá a la condición de reciprocidad por parte del Ayuntamiento de Salamanca.

c) La ayuda económica deberá destinarse a la contratación de una persona para el apoyo en las tareas del hogar, que en ningún caso podrá ser el cuidador, por una duración mínima de 20 horas semanales.

d) Entre la persona contratada y el cuidador no ha de existir vínculo familiar de primer, segundo o tercer grado.

e) La persona gravemente dependiente y el cuidador han de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a las de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo asimismo estar también al corriente de sus obligaciones respecto de la Diputación de Salamanca derivada de cualquier ingreso de derecho público.

f) No incurrir en ninguna de las circunstancias mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. la contratación ha que hace referencia la letra c del artículo anterior podrá ser realizada directamente según las condiciones establecidas en el Real Decreto 1424/1985 de 1 de agosto, o bien, de forma indirecta a través de una entidad prestadora de servicios.

Artículo 4. - CARACTERÍSTICAS DE LA AYUDA

1. El cuidador solo puede solicitar una ayuda dentro de esta línea. Esta ayuda será compatible con cualquier otra dirigida al apoyo en el domicilio de la persona gravemente dependiente y el respiro de su cuidador.

2. En caso de ingresos temporales en centros residenciales, por respiro familiar, la prestación de la ayuda quedará en "suspensión" hasta la vuelta al domicilio de la persona dependiente.

3. Si la persona dependiente fuera usuaria del Servicio de Ayuda, éste quedará en situación de "suspensión" durante el tiempo en que se esté recibiendo la ayuda. Podrá prestarse de forma simultánea, cuando así se considere y sea propuesto favorablemente por la Comisión de Valoración del SAD y las tareas del Servicio de Ayuda a Domicilio sean relativas a los cuidados personales de la persona dependiente, con un máximo de 5 horas semanales.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5. - SOLICITUD

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud por persona interesada, que habrá de contener al menos los datos a los que se refiere el Art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud, dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, se formulará en modelo normalizado, conforme al anexo I que se incluye en este Reglamento, y podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial, Registros Auxiliares ubicados en las dependencias provinciales de la Diputación, o, conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 3 de la presente Convocatoria.

4. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.

5. A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 6 del presente reglamento

6. Como consecuencia de la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico, en función del momento en el que surge la situación.

Artículo 6.- DOCUMENTACIÓN

1. A la solicitud se ha de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

b) Fotocopia compulsada del D.N.I. del/los gravemente dependientes.

c) En el caso de solicitantes no nacionales, documento acreditativo de su situación legal en el territorio de la Comunidad.

d) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.

e) En el caso de que en la unidad de convivencia haya menores de edad (artículo 12 extensión de la prestación), fotocopia del libro de familia.

f) En su caso, informe médico de la situación psico-física del gravemente dependiente emitido por el Sistema Público de Salud.

g) Certificado de empadronamiento de la persona dependiente y del cuidador

h) En aquellos casos en que el cuidador y la persona dependiente no convivan, informe del/la Trabajador/a Social, en el que se indique la residencia, la condición de cuidador principal del solicitante, así como la oportunidad de la concesión de la ayuda, dada la excepcionalidad del caso.

i) En aquellos casos en que de forma excepcional la ayuda sea compatible con el Servicio de Ayuda a domicilio informe del trabajador social que lo justifique

j) Fotocopia compulsada de la última Declaración de la Renta, de los miembros de la unidad de convivencia, y en el caso de no tener obligación de presentarla se aportará la procedente certificación, expedida por el órgano competente. En el caso de haberse producido algún cambio significativo en la unidad de convivencia, desde la fecha a la que la declaración de la renta hace referencia y la fecha en que se tramita la ayuda económica al cuidador, se aportaran documentos actuales con los que acrediten los ingresos económicos correspondientes.

k) Fotocopia compulsada de la pensión del gran dependiente y en su caso nóminas y /o pensiones del resto de miembros de la unidad de convivencia.

l) Fotocopia compulsada de los recibos de la contribución urbana y/o rústica de los bienes inmuebles que posean y que no constituyan vivienda habitual o cualquier otro documento que acredite el valor de estos bienes inmuebles

m) Declaración jurada y autorización conforme al modelo que se indica en el Anexo II del presente reglamento.

2. Con independencia de esta documentación, se podrán exigir los documentos complementarios durante la tramitación del expediente que estimen oportunos en relación con la prestación solicitada.

Artículo 7.- SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD

1. Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/92), en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos establecidos en el art. 42 de la citada Ley.

2. El órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.

3. Con independencia de dicha documentación, la Diputación Provincial podrá exigir los documentos complementarios que estimen oportunos en relación con la prestación solicitada durante la tramitación del expediente.

SECCIÓN SEGUNDA: INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 8.- ÓRGANO COMPETENTE

1. La instrucción del expediente corresponderá al órgano responsable de la tramitación de la gestión de prestaciones del Área de Bienestar Social.

2. El órgano que instruya el procedimiento podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que lo considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

3. El/la Trabajador/a Social del Centro de Acción Social correspondiente al lugar de residencia del destinatario, realizará una valoración técnica sobre la necesidad de atención, así como sobre la adecuación de este tipo de ayuda. A la documentación requerida y mencionada anteriormente, se unirá el informe social del mismo, que en su caso deberá pronunciarse sobre la compatibilidad con el Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos reflejados en el artículo 4.3 y la valoración de la capacidad funcional en los términos establecidos en el artículo 2.2 de este Reglamento

4. El expediente completo será remitido a la Comisión de Valoración para que ésta proceda a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 9– ALEGACIONES Y PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS

1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación relacionados en el art. 79.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 10.- IMPORTE DE LA AYUDA A CONCEDER

1. Para determinar el importe de la ayuda a conceder, se tendrá en cuenta los ingresos mensuales, el tamaño de la unidad de convivencia y el módulo de coste de financiación.

A. Los ingresos mensuales, se computan según los criterios siguientes:

1.- Se calcularán los ingresos mensuales de la Unidad de Convivencia, entendiéndose ésta por todas las personas que convivan en el mismo domicilio familiar del solicitante. Si el cuidador no conviviera con la persona dependiente, se tendrán en cuenta los ingresos de la persona dependiente y los de la unidad de convivencia del cuidador.

Se computará el 100% de los ingresos relativos a la persona o personas dependientes, su cónyuge o pareja así como el 50% del resto de los miembros de la unidad de convivencia .

Los conceptos que se tendrán en cuenta para el cálculo de los ingresos, serán los establecidos en el punto 3 "*Situación económica*" de la Resolución de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de Ayuda a Domicilio

2.- A la cantidad resultante, según el apartado anterior, se le aplicará las siguientes deducciones, en su caso:

Gastos de vivienda (alquileres o hipotecas): gasta un máximo del 80% del IPREM.

El 100% de los gastos derivados de estancias en Centros Residenciales, Estancias diurnas, Centros de Atención especializada, o gastos derivados por el pago a otra persona, para el cuidado de cualquier miembro de la unidad de convivencia, estos últimos siempre que sean imprescindibles para su permanencia en el hogar. No se minorarán los gastos derivados por el pago a otra persona cuando ese servicio sea objeto de la subvención regulada en este reglamento.

Estos gastos se deducirán del abono de las mensualidades de la ayuda objeto de la presente convocatoria, siempre que se mantengan mientras se percibe la misma.

B. Tamaño de la unidad de convivencia.

Para realizar un tratamiento equitativo de las familias en función de su tamaño, los ingresos calculados (ingresos una vez deducidos los gastos, proceden) se dividirán por el número de miembros de la unidad de convivencia, computados de la siguiente forma:

1,5 el primer miembro , y 0,3 por cada uno de los sucesivos miembros

A la renta resultante se le denomina **Renta por persona equivalente (R)** que será la cantidad a utilizar para el cálculo del importe de ayuda.

C. El módulo de coste para la financiación.

Se tendrá en cuenta el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) incluido el prorrateo de las pagas extras (base de cotización), más el 18,30%, de dicha base de cotización, que permanece constante, aún variando el número de horas por las que se realice el contrato.; Los módulos de financiación así calculados especificarán el contrato de 40/h semanales ,30/ h semanales y 20/h semanales y serán actualizados por resolución de la Presidencia ,pudiendo aplicar el acuerdo que al respecto publica la Junta de Castilla y León por la que se determinan las condiciones para cada ejercicio presupuestario del Anexo I del Decreto 126/2001 de 19 de abril que regula los criterios y bases que han de configurar el Acuerdo marco de cofinanciación de los servicios sociales u prestaciones sociales básicas que hayan de llevar a acabo las entidades locales.

En caso de optar por un número inferior a las que le correspondan, se aplicará la cuantía de la ayuda por el número de horas que opte, siempre que esté dentro de los límites de financiación establecidos.

2. Cálculo del importe de la ayuda:

Los usuarios con "renta por persona equivalente" igual o inferior a 625 €, recibirán el 100% del módulo correspondiente al nº de horas del contrato.

No recibirán financiación los usuarios que vayan a realizar un contrato según el nº de horas que se detalla a continuación y tengan una "renta por persona equivalente" superior a la que se indica:

Contrato de 20 horas y renta por persona equivalente superior a 1.045 €;

Contrato de 30 horas y renta por persona equivalente superior a 1.200 €; y

Contrato de 40 horas y renta por persona equivalente superior a 1.360€

Cuando la "renta por persona equivalente" sea superior a 625 € e inferior a las cantidades señaladas anteriormente, el importe de la ayuda se calculará aplicando la siguiente fórmula:

IMPORTE DE LA AYUDA = 625 + Módulo según nº de horas - "Renta por persona equivalente"

3. En el caso de continuidad de la ayuda, anualmente se revisará su importe previa justificación del cumplimiento de los requisitos para su concesión y de los ingresos económicos de la unidad de convivencia.

4. Los importes citados para el cálculo del importe de la ayuda serán actualizados por resolución de la Presidencia, al objeto de aplicar el acuerdo que al respecto publica la Junta de Castilla y León por la que se determinan las condiciones para cada ejercicio presupuestario del anexo I del decreto 126/2001 de 19 de abril en el que se regulan los criterios y bases que han de configurar el Acuerdo marco de cofinanciación de los servicios sociales y prestaciones sociales básicas que hayan de llevar a acabo las entidades locales.

Artículo 11.- DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE HORAS A FINANCIAR

1. Podrán adjudicarse ayudas para la financiación de 20, 30 y 40 horas semanales, para ello se seguirán los siguientes criterios:

1º) Con carácter general se adjudicarán 20 horas semanales de servicio.

2º) En el caso de que un solo cuidador atienda a dos personas dependientes que cumplan los requisitos de esta ayuda, podrán concederse 40 horas semanales.

2. También podrán concederse 30 horas semanales cuando un solo cuidador tenga a su cargo a una persona gravemente dependiente y se de uno de los siguientes factores:

a) el cuidador tenga problemas de salud o alguna discapacidad que le dificultan la atención de la persona dependiente.

b) convivan con menores de 12 años.

c) convivan con otros miembros de la familia enfermos.

d) convivan con personas con minusvalía psíquica igual o superior al 33 % o minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%.

3. No obstante, el cuidador, cuando le correspondan 30 o 40 horas podrá, si así lo considera, elegir una de las opciones inferiores.

Artículo 12.- EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN

1. La extensión de la prestación del servicio vendrá condicionada por la limitación de los créditos presupuestarios disponibles.

2. Cuando por este carácter limitativo de los créditos, no sea posible la atención de todos los solicitantes, se establecerá un orden de prelación, atendiendo a la mayor carga del cuidador, en función de los siguientes criterios:

1º) El mayor número de horas por las que sería necesario realizar el contrato.

2º) La mayor puntuación en el grado de dependencia. En caso de ser dos las personas gravemente dependientes en la misma unidad de convivencia se tendrá en cuenta la de mayor puntuación.

3º) La mayor edad del cuidador.

4º) La mayor edad del dependiente.

3. El resto de solicitantes permanecerá en listado de demanda, siendo incorporados a la prestación a medida que vayan produciéndose bajas entre los actuales beneficiarios.

Artículo 13.- VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. La valoración del expediente se efectuará por la Comisión Técnica de Valoración de Prestaciones, que estará integrada por:

Presidente: El Diputado del Área de Bienestar Social o persona que le sustituya.

Vocales:

a) La Directora del Área.

b) la Jefa de Servicio o persona que le sustituya.

c) El/la responsable de la gestión de prestaciones o, o persona que le sustituya, que actuará, asimismo, como Secretario/a.

d) El responsable de la unidad de estudios y valoración.

e) Un Trabajador Social de los Centros de Acción Social y de los Ayuntamientos que han formalizado protocolo en materia de Acción social con la Diputación Provincial .

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:

a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso.

b) Valorar los expedientes.

c) Proponer el número de horas que se financian semanalmente.

d) Proponer la cuantía mensual por la que se concede la ayuda, indicando que incluye las cuotas de cotización a la Seguridad Social y el prorrateo de las pagas extraordinarias.

e) Proponer el número de horas mínimo por las que se debe realizar el contrato:

Condiciones de pago y justificación

Período por el que se concede la ayuda

f) Elevar la propuesta de resoluciones de concesión, renovación, denegación extinción y de desistimiento.

g) Elaborar las propuestas de resoluciones.

h) Informar de los Recursos de Reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.

i) Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

3. La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, al menos una vez al mes. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de presidente y secretario o en su caso de quines les sustituyan, y la de la mitad, al menos de sus miembros o personas que los sustituyan.

4. De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.

b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.

c) Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

De no celebrarse la sesión por el motivo que fuere, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa. En caso de falta de quórum se añadirá el motivo, el nombre de los presentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

5. Efectuada la valoración del Expediente, el Presidente de la Comisión elevará la correspondiente propuesta de resolución, al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue.

SECCIÓN TERCERA :FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Artículo 15 – RESOLUCIÓN

1. La Presidencia, es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes presentadas, el cual, a la vista de los informes y propuestas emitidos, dictará resolución motivada, incluyendo los contenidos del art. 89 de la Ley 30/92.

2. En los casos de concesión , el acuerdo deberá expresar, además de los aspectos preceptivos, como mínimo:

a) N° de horas que se financian semanalmente.

b) Cuantía mensual por la que se concede la ayuda. Esta cuantía corresponde al cálculo realizado según lo establecido en el artículo 10 "Importe de la ayuda".

c) Condiciones de pago y justificación.

d) N° de horas mínimo por la que se debe realizar el contrato.

e) Período por el que se concede la ayuda, en su caso.

3. De haberse agotado el crédito presupuestario previsto en cada ejercicio y siempre que el particular reúna los requisitos establecidos para su concesión, pasará a lista de espera según los criterios establecidos en el artículo 12 "extensión de la prestación". Una vez se disponga de crédito adecuado a tal fin se resolverá sobre el periodo de concesión y el importe subvencionado.

4. El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

5. En los casos en que la situación de necesidad o las características del solicitante aconsejen un control del destino de la ayuda económica, el Área de Bienestar Social podrá asumir la gestión y control del importe concedido.

Artículo 16. – NOTIFICACIÓN

1. La resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días, conforme a lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92.

2. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 116 y ss de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cómputo de dichos plazos será a partir del día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de dicha resolución, pudiendo interponer los interesados cualquier otro recurso que estimen procedente.

SECCIÓN CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 17.-ABONO DE LA AYUDA ECONÓMICA

1. La ayuda se devengará por meses completos, a mes vencido salvo el mes en se cause baja, en el que la ayuda a abonar será proporcional al número de días naturales en los que se han cumplido los requisitos para tener derecho a la ayuda.

2. La tramitación del abono de la ayuda concedida se realizará mediante transferencia bancaria del importe mensual de la misma a la cuenta del solicitante o representante legal.

Artículo 18. – JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA

1. Para la justificación de la ayuda recibida el destinatario de la misma deberá aportar en los primeros veinte días naturales del mes siguiente al que corresponda, en el Área de Bienestar Social la siguiente documentación:

a) En el primer mes, presentara el contrato suscrito con el trabajador, así como el alta de éste en la Seguridad Social, o bien, en su caso, el contrato firmado con la entidad prestadora del Servicio.

b) El resto de las mensualidades, se justificarán mediante presentación de la copia compulsada de la transferencia bancaria que acredite haberse realizado el pago al trabajador y copia compulsada del documento de pago de las cuotas de la Seguridad Social, a cargo del empleador o del empleado, según corresponda, o bien, en su caso, documento que acredite haber realizado el pago a la entidad mencionada.

2. La no presentación de los documentos enumerados en el plazo de tiempo estipulado dará lugar a la extinción de la ayuda y, en su caso, a la devolución de las cantidades recibidas y no justificadas conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

SECCIÓN QUINTA: DE LA DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 19.- DENEGACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS

Procederá la denegación de la concesión de las Ayudas Económicas por las siguientes causas:

a) No cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Convocatoria.

b) No ajustarse a las características, finalidad, objetivos y/o tipos de necesidad establecidas en la presente Convocatoria.

c) El falseamiento u ocultación de datos que tuvieran influencia en la determinación del derecho a percibir las ayudas objeto de esta Convocatoria.

d) Superar el límite de Renta por Persona Equivalente establecido en el artículo 10.2.

e) No haber justificado una ayuda concedida anteriormente, cuando así se le haya solicitado, o haber destinado el importe de la misma para una finalidad distinta a la que motivo su concesión.

f) Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para la valoración de la situación de dependencia.

Artículo 20.- EXTINCIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS

1. Se extinguirá la Ayuda Económica por las siguientes causas:

a) Por renuncia del cuidador.

b) Por fallecimiento de éste o de la persona mayor gravemente dependiente causante de la ayuda.

c) Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión, sin causa justificada.

d) Por traslado de domicilio de la persona gravemente dependiente, si esto supone cambio, del cuidador principal y/o de la corporación local competente en la concesión y gestión de la prestación.

e) Por finalizar el periodo para el que se concedió, en su caso.

f) Por la desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.

g) Por desaparición de algunos de los requisitos establecidos para la concesión y el mantenimiento de la ayuda.

h) Por incumplimiento del deber de justificación, en los términos expresados en la presente Convocatoria.

i) Por extinción de la aportación económica realizada específicamente por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León a través del Acuerdo Marco de financiación suscrito con la Diputación Provincial de Salamanca.

2. No será causa de extinción de la ayuda la ausencia temporal del domicilio de la persona gravemente dependiente, por hospitalización.

SECCIÓN SEXTA: DE LA RENOVACIÓN

Artículo 21.- RENOVACIÓN DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas concedidas al amparo de este reglamento podrán ser renovadas anualmente previa petición expresa del interesado para lo cual habrá de presentar en cualquiera de los registros la solicitud que se indica en el anexo III denominado Renovación, debidamente cumplimentada, así como la declaración jurada que en mismo anexo se recoge acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la **última Declaración de la Renta** o, en su defecto, certificado expedido por la Agencia Tributaria en el que conste que no ha realizado la Declaración de la Renta y la correspondiente imputación de rentas. No será necesario adjuntar la documentación anterior, si la última declaración de la Renta presentada es la que figura en la solicitud cuya renovación se pretende.

b) Fotocopia compulsada de las pensiones, y en su caso nóminas, correspondientes al año relativo a la renovación que se solicita.

c) Fotocopia compulsada de los recibos de la contribución urbana y/o rústica de los bienes inmuebles que posean y que no constituyan vivienda habitual, o cualquier otro documento que acredite el valor de estos bienes inmuebles.

2. La renovación será resuelta por la Presidencia y tendrá la vigencia que se determine en la propia resolución.

Capítulo III

OBLIGACIONES

Artículo 22. - OBLIGACIONES

1. Constituyen obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas:

a) Destinar las cantidades recibidas a la finalidad para la que fueron solicitadas, debiendo presentar, en todo caso, la justificación prevista en el artículo 18 de este reglamento .

b) Comunicar al Centro de Acción Social de la Zona de Acción Social a que corresponda, en el plazo máximo de 15 días, las variaciones sustanciales que se den en su situación laboral, económica, composición familiar y cualesquiera otras que pudieran suponer un cambio en la valoración inicial que dio lugar a la concesión de la ayuda.

c) Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico del correspondiente Centro de Acción Social.

2. Los beneficiarios de las ayudas económicas, o en su caso los representantes legales, deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas este artículo, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Las ayudas concedidas la amparo de la Convocatoria de Ayudas Económicas destinadas al Apoyo a familias de Personas Gravemente Dependientes aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2006 y publicado en el BOP n ° 94 de 18 de mayo de 2006, cuya resolución incluyese el otorgamiento de subvención para el mes de diciembre, podrá ser objeto de renovación en el ejercicio 2007, previa petición expresa de los interesados, para lo cual habrán de aportar los documentos indicados en el artículo 21.1 de este Reglamento. En estos casos la ayuda a conceder podrá ser para la totalidad del ejercicio económico en aras de no romper con el apoyo a la familia y con el vínculo generado con la persona contratada para la realización de las tareas del hogar.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de la Diputación Provincial entrará en vigor al día siguiente del vencimiento del plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.